



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	156 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00033 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA ZAPATA TEJADA
Demandado	JUAN JOSÉ CORREA MOLINA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **BEATRIZ ELENA ZAPATA TEJADA**, en contra del señor **JUAN JOSÉ CORREA MOLINA**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, en amparo de pobreza, por la señora **BEATRIZ ELENA ZAPATA TEJADA**, en contra del señor **JUAN JOSÉ CORREA MOLINA**, por la causal consagrada en el numeral 8ª del artículo 154 del Código Civil.

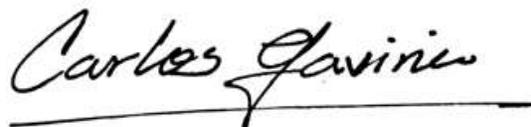
SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, Advirtiendo que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JUAN JOSÉ CORREA MOLINA, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia tanto al señor Comisario de Familia como al señor Personero Municipal de Jericó – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 162.782 del C.S de la J., para representar en amparo de pobreza a la demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 27 fijado hoy 3 de JUNIO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.</p>  <p>La secretaria.-</p>
--